

# Boletín



# Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Vello, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Octubre.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Octubre.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### REAL DECRETO.

En uso de la prerogativa que me compete por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y conforme con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en mandar que se reúnan las Cortes el día 6 de Noviembre próximo, para continuar las sesiones suspendidas por Mi Real decreto de 20 de Julio último.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 15 de Octubre.)

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Junta creada por el art. 9.º de la ley de arreglo de la

Deuda del Estado de 21 de Julio último acordó en sesión celebrada el día 2 del mes actual lo siguiente:

1.º Que la recaudación del producto de las ventas de bienes de corporaciones civiles, que según lo dispuesto por aquella ley debe ingresar en el Banco de España á disposición de la Junta, se recaude por la Administración; y que previa liquidación de lo ingresado en cada mes por Beneficencia, Instrucción pública y 80 por 100 de Propios, que debe formar la Intervención general luego que reúna los datos de todas las provincias, se entregue su importe por el Tesoro á la Caja central del Banco de España en cuenta corriente á disposición de la Junta.

2.º Que las compras de títulos de renta perpétua al 3 por 100 que han de hacerse con el producto de las ventas se realicen por medio de subastas públicas.

3.º Que una vez determinado por la Intervención general lo recaudado en cada mes por el 20 de 100 de Propios, se comunique su importe á la Dirección general de la Deuda pública para que la Junta de la misma lo considere como fondo disponible para las amortizaciones mensuales por subasta, además de las 750.000 pesetas fijadas como minimum por la ley.

Y 4.º Que no se produzca, por consiguiente, gasto alguno que minore los créditos de las corporaciones civiles á invertir en títulos y después á convertir en inscripciones intrasferibles á favor de las mismas corporaciones.

Y S. M. el REY (Q. D. G.), enterado de este asunto, se ha servido aprobar el referido acuerdo de la Junta, y disponer que tenga cumplido efecto en las dependencias de la Administración.

De su Real orden lo comunico á V. E. para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1876.—Barzanallana.—Sres. Director general del Tesoro

público. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública é Interventor general de la Administración del Estado.

(Gaceta del 21 de Octubre.)

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de la necesidad de dictar una disposición que evite en lo posible el que ciertos géneros, no sujetos al requisito del marchamo, se introduzcan sin previo pago de derechos burlando la vigilancia del resguardo, y circulen libremente por las provincias fronterizas al amparo de las facilidades que conceden los artículos 1.º y 3.º del decreto de 18 de Noviembre de 1874; y considerando que la resolución que se adopte, á la vez que asegure al Tesoro sus legítimos rendimientos, ha de redundar en beneficio del comercio de buena fé; S. M., conformándose con lo propuesto por V. E., se dignado mandar que en las provincias fronterizas tengan las Aduanas y el Resguardo facultad para exigir á los conductores de mercancías no sujetas al requisito del marchamo la justificación de que han sido introducidas legítimamente; cuya justificación podrá consistir, ó en el resguardo talonario que previene la regla 6.ª, art. 87 de las Ordenanzas se facilite por las Tesorerías ó Depositarias á los adeudantes, ó una sencilla certificación que los remitentes tendrán derecho á exigir de las Aduanas en que hubieren adeudado los géneros, en la que se hará constar que los géneros de cuya remesa se trate han adeudado los correspondientes derechos.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1876.—Barzanallana.—Sr. Director general de Aduanas.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2314.

### AUDIENCIA DE BARCELONA.

Ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º del Real Decreto de doce de Julio del año último una Escribanía de actuaciones vacante en el Juzgado de primera instancia de Tarragona.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido de Real orden, se hace público por disposición del Ilmo. señor Presidente á fin de que los aspirantes que reúnan las circunstancias al efecto prevenidas en el art. 4.º del propio Real Decreto presenten dentro el término de veinte días á contar desde la publicación de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, sus solicitudes documentadas al referido Juez.

Barcelona 21 de Octubre de 1876.—El Secretario de Gobierno, Carlos Maria Brú.

Núm. 2315.

### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Pira.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Montblanch, Guardia dels Prats, Blancafort, Solivella, Sarreal y Barbarrá, se servirán mandar se publique en sus localidades para conocimiento de sus vecinos que son terratenientes de este, que el reparto general vecinal para cubrir las atenciones del presupuesto municipal correspondiente al año actual de 1876 á 77, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los días prevenidos por Instrucción á contar desde el en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones que tengan por convenientes, pues finido que sea aquel, no serán atendidas.

Pira 20 de Octubre de 1876.—Ramon Cases, Secretario.

# COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

## ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA.

ESTADO comprensivo de la existencia general de los acogidos en las Casas de Beneficencia de esta provincia, correspondiente al mes de Setiembre de 1876.

POBLACIONES donde radican.	DEPARTAMENTOS de los mismos.	EXISTENCIA EN 31 DE AGOSTO DE 1876.			ENTRADOS EN EL MES SETIEMBRE DE 1876.			SALIDOS.			MUERTOS.			RESTAN		EXISTENCIA EN 30 DE SETIEMBRE DE 1876.		
		Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	En el establecimiento.	En poder de las amas.	Varones.	Hembras	TOTAL.
Tarragona.	Expósitos...	414	345	759	5	2	7	1	»	1	4	11	15	150	600	414	336	750
	Misericordia.	72	69	141	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	73	69	142
Tortosa...	Expósitos...	101	107	208	3	5	8	»	»	»	2	5	7	60	149	102	107	209
	Misericordia.	19	33	52	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	19	33	52
TOTALES.		606	564	1.160	9	7	16	1	»	1	6	16	22	210	749	608	545	1.153

Tarragona 19 de Octubre de 1876.—El Secretario accidental, Miguel Camarero.—V.º B.º—El Vicepresidente accidental, Morera.

Núm. 2317.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.

#### Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las plazas de Maestro y Maestra vacantes en los pueblos siguientes de la provincia de Barcelona.

#### PUEBLOS.

##### Elementales completas de niños.

PUEBLOS.	Dotacion anual. Pesetas.
Borredá.....	825 »
Pobla de Lillet.....	825 »
Aguilar de Segarra.....	625 »
Canyellas.....	625 »
Capolat.....	625 »
Castellfullit del Boix.....	625 »
Castell de Areny.....	625 »
Cubellas.....	625 »
Fogás y Parroquias.....	625 »
Folgarolas.....	625 »
Fonollosa.....	625 »
Jorba.....	625 »
Martorellás.....	625 »
Montmajor.....	625 »
Montseny.....	625 »
Montañola.....	625 »
Orsavinyá.....	625 »
Pontons.....	625 »
Rellinás.....	625 »
Rocafort.....	625 »
S. Quirico de Besora.....	625 »
S. Julian de Serdanyola.....	625 »
S. Juan de Fábregas.....	625 »
S. Quirico Safaja.....	625 »
S. Salvador de Guardiola.....	625 »
S. Vicente de Torelló.....	625 »
Sta. Margarita de Montbuy.....	625 »
Talamanca.....	625 »
Veciana.....	625 »

##### Incompletas de niños.

Gisclareny.....	500 »
Oris y Saderra.....	312'50 »
Vallvidrera.....	300 »
Canovellas.....	250 »
Bellprat.....	250 »
Brocá.....	250 »
Castellar del Riu.....	250 »
Granera.....	250 »
La Baells.....	250 »
Llisá de Vall.....	250 »
Monclar de Berga.....	250 »
Masías de Roda.....	250 »
Masías de S. Pedro de Torelló.....	250 »

#### PUEBLOS.

PUEBLOS.	Dotacion anual. Pesetas.
Montmaneu.....	250 »
Montmajor.....	250 »
Orpi.....	250 »
Pachs.....	250 »
Rubió.....	250 »
Salsellas.....	250 »
Sobremunt.....	250 »
Salavina.....	250 »
Sta. Cecilia de Voltregá.....	250 »
S. Cipriano de Villalta.....	250 »
S. Martin del Bas.....	250 »
Sta. Fé del Panadés.....	250 »
Sta. María de Miralles.....	250 »
Villalba Saserra.....	250 »
Pruit.....	250 »
Elementales completas de niñas.	
Saldés.....	550 »
Vallcebre.....	550 »
Brull.....	416'75 »
Capolat.....	416'75 »
Castell de Areny.....	416'75 »
Espuñola.....	416'75 »
La Nou.....	416'75 »
Montseny.....	416'75 »
Montañola.....	416'75 »
Pujalt.....	416'75 »
Sta. Maria de Besora.....	416'75 »
S. Martin de Centellas.....	416'75 »
Tous.....	416'75 »
Viver.....	416'75 »

##### Incompletas de niñas.

Aguilar de Segarra.....	312'75 »
Rocafort.....	275 »
S. Quirico Safaja.....	275 »

##### De párvulos.

Mantlleu.....	733'50 »
---------------	----------

Casa y retribuciones. Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona dentro el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termine el plazo.

Los aspirantes á la Escuela de párvulos deben acreditar, además de su buena conducta moral y religiosa, ser casados ó hallarse en disposicion de ejercer el cargo de ayudante su esposa ú otra muger que esté ligada al maestro con vínculos de parentesco.

Barcelona 21 de Octubre de 1876.—El Rector, Julian Casaña.

### FERRO-CARRILES

#### DE ALMANSA Á VALENCIA Y TARRAGONA Y DE TARRAGONA Á BARCELONA Y FRANCIA.

#### TARIFA ESPECIAL COMBINADA, SERIE B. V. NÚM. 8,

para el transporte á pequeña velocidad de envases vacíos.

DESIGNACION de las mercancías.	PUNTOS de procedencia y de destino.	PRECIO por tonelada y kilómetro.
Envases vacíos.		25 céntimos de real.
Barricas, barriles, canastos, cajas, corambres, espuertas, jábegas, sacos, seras, pipas y toneles.	De una estacion cualquiera de las líneas de Almansa á Valencia y Tarragona á cualquiera otra de las de Tarragona á Barcelona y Francia, ó vice-versa.	Con mas lo que corresponda por camionaje en Barcelona cuando las expediciones procedan ó vayan destinadas á cualquiera estacion de las comprendidas entre Barcelona y Gerona inclusive.

No se aplicará á los envases que comprende la presente tarifa especial el recargo de 50 por 100 autorizado por la Ley para las mercancías que no pesen 125 kilogramos bajo el volumen de un metro cúbico.

#### CONDICIONES DE APLICACION.

- Esta tarifa es aplicable, sin necesidad de boletín de retorno, á todas las expediciones de envases vacíos que se presenten al embarque en cualquiera estacion de las líneas de Almansa á Valencia y Tarragona con destino á cualquiera otra de las de Tarragona á Barcelona y Francia, ó vice-versa.
- Para disfrutar de esta tarifa es preciso que los embalajes que se presenten al embarque lleven una tablilla rotulada con el nombre del remitente y consignatario y punto de destino, y las barricas con su marca y número.
- Las Compañías se reservan la facultad de prolongar en seis dias mas estas expediciones sobre los plazos que la Ley concede para el transporte y entrega de las mercancías á pequeña velocidad.
- El minimum de percepcion para las expediciones que no sean barricas, barriles, cajas, pipas ó toneles, será de 4 reales por expedicion para cada Compañía; y para las barricas, barriles, cajas, pipas ó toneles 2 reales por pieza para cada compañía. Además de dichos precios se cobrará lo que corresponda por camionaje en Barcelona, cuando las expediciones procedan ó vayan destinadas á las estaciones comprendidas entre Barcelona y Gerona inclusive.
- Las expediciones no se admitirán sino con portes pagados á la salida.

#### ADVERTENCIA IMPORTANTE.

Los envases que hayan servido para la conduccion de la algarroba se transportarán gratuitamente en los recorridos de ámbas Compañías, con cuyo objeto las estaciones de embarque facilitarán los correspondientes bonos á los remitentes, que deberán presentarlos en la estacion de retorno. Si dichos envases hubiesen de devolverse desde cualquiera de las estaciones comprendidas entre Barcelona y Gerona inclusive pagarán solamente el precio que corresponda por camionaje en Barcelona.

Aprobada, debiendo empezar á regir desde el 19 de Octubre de 1876.—El Inspector Jefe, Carlos J. de Tortona.